

## ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES 2025

### 1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES

El Anexo de Beneficios Fiscales tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Corporación Local y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre), así como en el artículo 168.1 e) del TRLRHL

Así, el contenido de este Anexo de Beneficios Fiscales abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al Anexo de Beneficios Fiscales y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos.

### 2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El Anexo de Beneficios Fiscales puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los Beneficios Fiscales tienen por ámbito el territorio de régimen fiscal del término municipal de Alpedrete y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Municipio. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del anexo está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Municipio. Dichos elementos se concretan en exenciones y bonificaciones.

De las deliberaciones surgidas del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el artículo 9 del TRLHL, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

2. Las fórmulas de compensación que procedan.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

### 3. CUANTIFICACION Y DATOS PREVISTOS ANEXO BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES (ART-168.1. e) del TRLRHL)

EXPLICACION DE BENEFICIOS FISCALES EN IMPUESTOS	IMPORTE TOTAL
Impuesto de Bienes Inmuebles	519.309,65
Bonificación por empresas de urbanización (art. 73,1 TRLRHL)	-
Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73,2 TRLRHL)	-
Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)	1.471,39
Exención por razón del sujeto	252.600,06
Bonificaciones BICES (art. 12 Ley 8/1972)	48.176,99
Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)	25.852,41
Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74,5 TRLRHL)	191.208,80
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	80.519,85
Exención a favor de vehículos oficiales (art.93,1. a) TRLRHL)	-
Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93,1 b) TRLRHL)	-
Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93,1 c) TRLRHL)	-
Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93,1 d) TRLRHL)	-
Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93,1 e) TRLRHL)	25.297,77
Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93,1 f) TRLRHL)	-
Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93,1 g) TRLRHL)	-
Bonificación por tipo de carburante (art. 95,6 a) TRLRHL)	20.470,77
Bonificación por tipo de motor (art. 95,6 b) TRLRHL)	-
Bonificación por vehículos históricos (art. 95,6 c) TRLRHL)	33.852,49
Otros	898,82
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	66.132,34
Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)	-
Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105,1,b) TRLRHL)	-
Exención por razón del sujeto (art.105,2 TRLRHL)	-
Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares (art. 108,4 TRLRHL)	66.132,34
Otros	-
Impuestos sobre Actividades Económicas	-
Bonificación a través de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88,1.a) TRLRHL)	-
Bonificación por inicio de actividad (art. 88.1.b) TRLRHL)	-
Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)	-
Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras	9.893,20
Exención por razón del sujeto con el destino citado (art.100,2 TRLRHL)	-
Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103,2 a) TRLRHL)	-
Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103,2 b TRLRHL)	9.893,20
Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103,2, d) TRLRHL)	-
Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103,2 e) TRLRHL)	-
Tasas Basuras	1.399,06
Exención por razón del sujeto	279,70
Exención jubilados mayores de 65 años	1.119,36



TRIBUTOS	PREVISIONES INICIALES SIN BENEFICIOS FISCALES	ESTIMACIÓN IMPORTE BENEFICIOS FISCALES OBLIGATORIOS	ESTIMACIÓN IMPORTE BENEFICIOS FISCALES POTESTATIVOS	PREVISIONES INICIALES CON BENEFICIOS FISCALES	% PREVISIONES INICIALES CON BENEFICIOS FISCALES/PREVISIONES INICIALES SIN BENEFICIOS FISCALES
<b>IMPUESTOS</b>					
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	17.838,39	0	1.471,39	16.367,00	91,75%
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana	5.011.282,36	302248,99	217.061,21	4.491.972,16	89,64%
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales	108.579,99	48.176,99	0	60.403,00	55,63%
115: Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica	786.411,47	23.568,91	49.884,43	712.958,13	90,66%
116: Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	966.132,34	0	66.132,34	900.000,00	93,15%
130: Impuesto sobre Actividades Económicas	83.000,00	0	0	83.000,00	100%
290: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	379.893,20	0	9.893,20	370.000,00	97,40%
<b>TASAS</b>	0,00				
302: Tasa de Basuras	948.224,66	0	3224,66	945.000,00	99,66%